



# ***CAJA DE PREVISION SOCIAL***



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Diciembre 2011

# Provincializacion

## Ley 14408

El 28 de junio de 1955. se anula la zona militar y se restituye a Santa Cruz el territorio, creándose una provincia con Tierra del Fuego. NO se llevo a efecto.

## Decreto 11429

El 20 de julio de 1955 esta provincia paso a llamarse Provincia de Patagonia hasta tanto se "Pronuncien las correspondientes convenciones constituyentes

## Decreto- Ley 21178

El 22 de noviembre de 1956, en el gobierno de Pedro Aramburu se modifico la Ley 14408, Anulándose la Provincia de Patagonia y creándose la Provincia de Santa Cruz. Tendrá como Capital a la ciudad de Río Gallegos.

Situada en la Región Patagonia, limitando al Sur y al Oeste con la republica de Chile, al Norte con la Provincia de Chubut y al Este con el Océano Atlántico.

La Constitución Provincial fue sancionada el 28 de noviembre de 1957, siendo reformada en 1994 y en 1998.-

# Autoridades Provinciales y Previsionales

## Gobernador:

Daniel Roman Peralta

## Ministro de desarrollo:

Elsa Capuchinelli

## Caja de Previsión Social, Presidente:

Marcial Cane

## Caja de Previsión Social, Vocales:

Vocal P.E.: Cabrera José

Vocal P.E.: Marsicano Carlos

Vocal Pasivos: Ruiz Susana

Vocal Activos: Oses Sara

# Previsión Social – Régimen de Seguridad Social

## FINALIDAD

Poner a todos los individuos a cubierto de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen o bien

Amparar a determinados familiares en caso de muerte de la persona que los tenía a cargo o que garantiza la asistencia sanitaria

**William Beveridge, “los seguros sociales deben proteger las personas desde su nacimiento hasta su muerte”**

Los sistemas de previsión social son tantos y tan divergentes que impiden su explicación en un espacio como éste.

# Sistema previsional Santacruceño



Está organizado como un sistema de reparto con garantía estatal, de afiliación obligatoria y sustitutiva del régimen nacional. Este sistema nace en el año 1.961 como una política de Estado de la Seguridad Social.

Es administrado a través de la **Caja de Previsión Social**, institución que cuenta con individualidad orgánica y funcional, personería jurídica, autarquía administrativa y financiera y comprendiendo a todos los agentes públicos de los tres poderes del Estado y de las Municipalidades. Este régimen puede ser considerado como único y excepcional en la República Argentina.

## Comprende:

- Agentes Públicos de los tres poderes del estado.
- Entes centralizados y Descentralizados
- Sociedades del estado
- Municipios y comisiones de fomento

# Prioridades de la Acción de Gobierno

La NO transferencia de la CPS al ámbito nacional

la CONTINUIDAD de su administración en ámbito Provincial

## La PRESERVACION de los derechos jubilatorios y de retiro

de quienes YA los han alcanzado

De quienes realizan sus aportes para  
CONCRETARLOS en el futuro

## El cumplimiento de los pagos de las jubilaciones, pensiones

→ Una semana antes de fin de mes

→ Con antelación al pago de los haberes del personal activo.

# Régimen Previsional Santacruceño

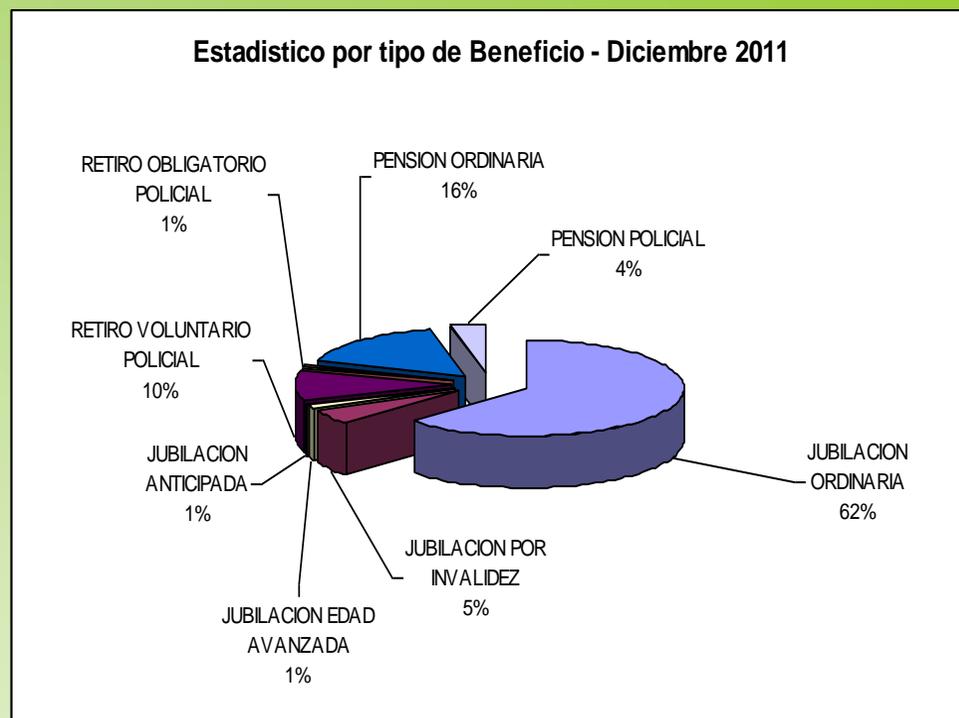
## Inicio y Etapas

- A partir del primero de mayo de 1962, fecha de vigencia de esa primera ley y hasta la actualidad, se han dictado – entre gobiernos Constitucionales y de Facto- 75 leyes en materia previsional, de las cuales 56 corresponde a períodos de gobierno constitucional y 19 emitidas por gobiernos de facto. Ello da un promedio en los 50 años, del dictado de 1,5 leyes por año en materia previsional.



# Tipos de Beneficios – Dic/2011

Diciembre año 2011		
TIPO DE BENEFICIO	Dic-11	%
JUBILACION ORDINARIA	9009	62,84%
JUBILACION POR INVALIDEZ	706	4,92%
JUBILACION EDAD AVANZADA	213	1,49%
JUBILACION ANTICIPADA	77	0,54%
RETIRO VOLUNTARIO POLICIAL	1374	9,58%
RETIRO OBLIGATORIO POLICIAL	129	0,90%
PENSION ORDINARIA	2322	16,20%
PENSION POLICIAL	507	3,54%
<b>TOTALES</b>	<b>14.337</b>	<b>100,00%</b>



Podemos observar con claridad que los beneficios de mayor cobertura son la Jubilación Ordinaria con un 63%, de ella y del sector activo se hacen pacibles las pensiones ordinarias con un 16%, después contamos con jubilación anticipada, por edad avanzada y por invalidez: beneficios que tienen características especiales en tiempo y forma.-

# LA JUBILACIÓN ORDINARIA

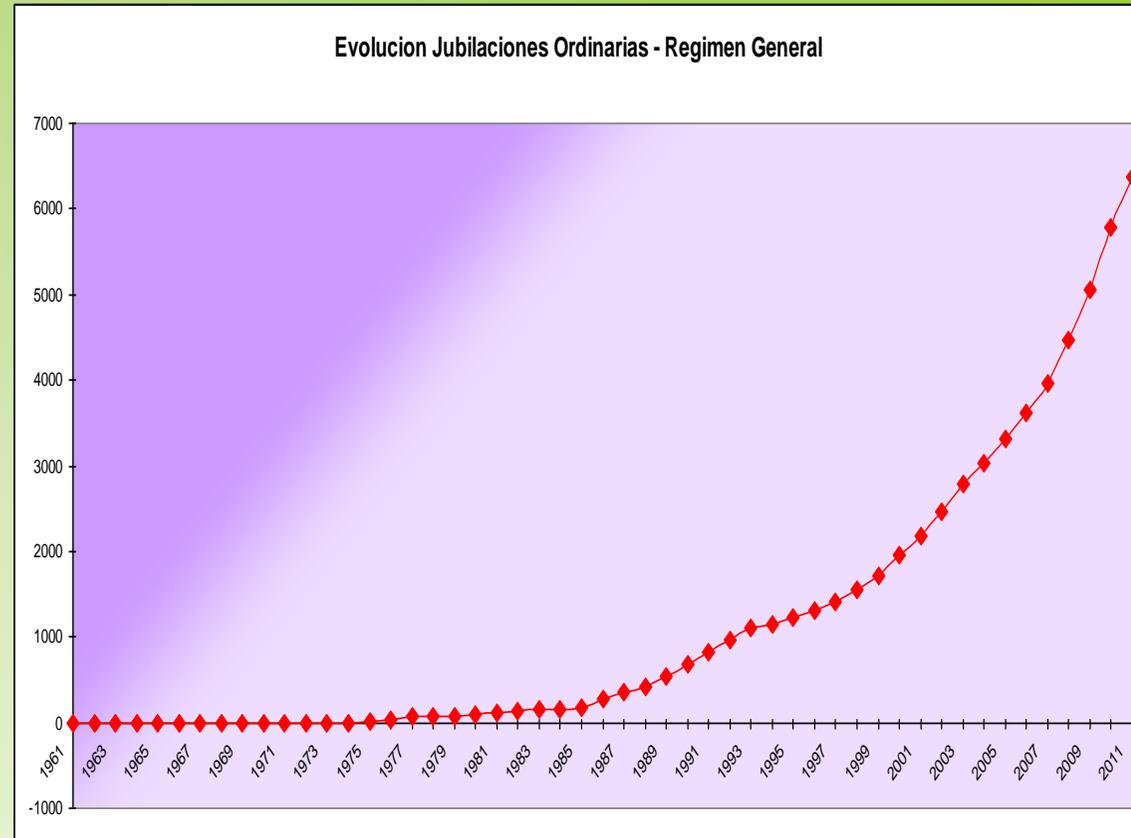
Siendo este beneficio el que podría denominarse el “previsional por excelencia”, las condiciones básicas para hacerse acreedor del mismo muy poco han sido alteradas a lo largo del tiempo, exigiéndose generalmente los 30 (treinta) años de servicios con aportes como uno de los pilares para acceder, solo en el transcurso de la Tercera Etapa, con la vigencia de la Ley N° 1082, fueron exigibles solo 27 (veintisiete) años de servicios para las mujeres y manteniéndose el requisito de 30 (treinta) para los varones, ello fue modificado con la vigencia de la Ley N° 1782.

Posteriormente ya en la Cuarta Etapa, en el año 1989 y con la puesta en vigencia de la Ley N° 2118, se modifica el Art. 53° de la Ley N° 1782, surgiendo como novación del régimen la denominada “jubilación santacruceña”, consistente en el acceso a este beneficios a quienes acrediten servicios de 30 (treinta) años los varones y de 28 (veintiocho) años para las mujeres de aportes continuos o discontinuos a la esta Caja, sin la exigencia de la edad requerida en el inciso a).



# Jubilación ordinaria – Evolución

En el presente Grafico podemos observar como se ha ido dando año a año la evolución de los beneficios, en este caso en particular estamos analizando las Jubilaciones Ordinarias, por ser el Beneficio que en condiciones normales cumple con los requisitos de nuestra legislación . Podemos Observar como desde el año 1985 (Ley 1782) la cantidad de beneficiarios iba en claro aumento año a año, con algunas épocas claras de estancamiento o retroceso en el promedio de beneficios otorgados. Pero agravado sensiblemente esta situación a partir del año 1998 en donde sin pausa va acrecentándose el otorgamiento de los mismos, de forma continua y creciente mes a mes, año a año. Llegando al 2011 cuadruplicando la masa de beneficiarios con que este organismo contaba en el año 1998. Considerando la necesidad de la toma de medidas políticas y sociales para defender el sistema previsional, dejándolo en la orbita provincial. Considerando la urgencia de realizar la toma de medidas adecuadas ya que se prevé el incremento a casi el doble de beneficios para los años próximos ante la cercanía de aquellos que accedieron al empleo publico a partir de los años 80.-

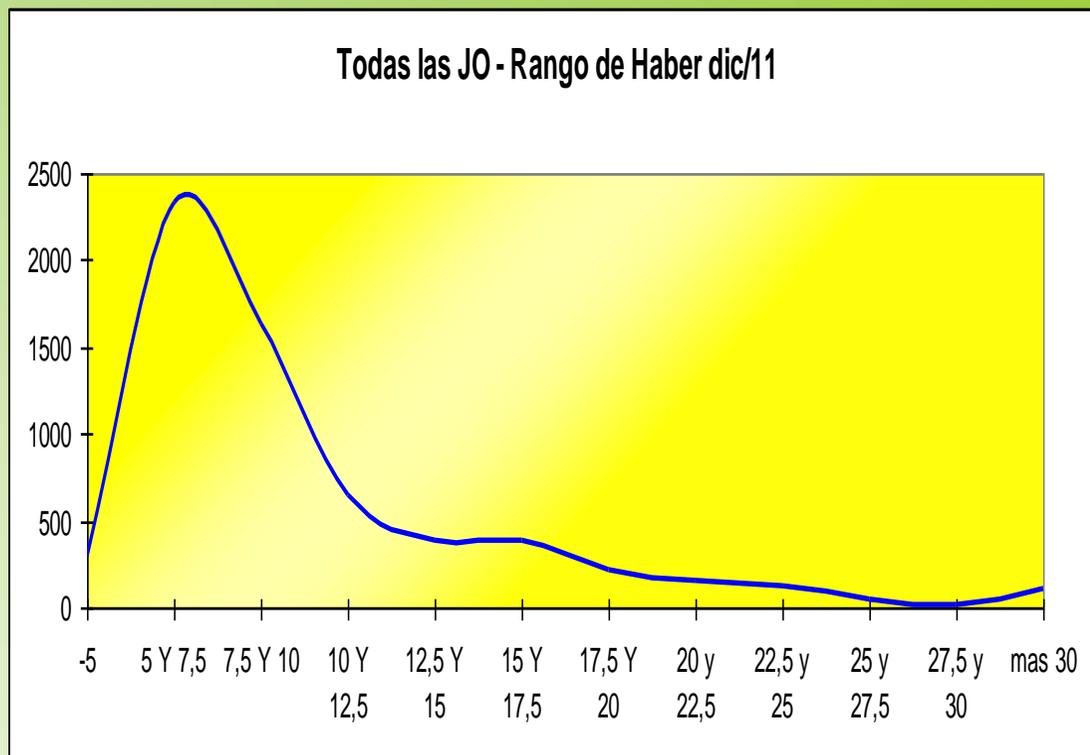


# Jubilación ordinaria – Rango de haberes

Hemos tomado las JO del régimen General, es decir sin el régimen Docente y sin el Régimen Propio de la Policía.

Podemos observar en el grafico claramente que la cantidad de beneficios (JO) a diciembre de 2011 son 6345, y que el rango de haberes se establece de la siguiente manera:

- 300 (4,73%) cobra haberes menores a los 5 mil pesos.
- 2323 (36,61%) Cobra haberes entre los 5 y los 7,5 mil.
- 1636 (25,78%) cobra haberes entre los 7,5 y los 10 mil.-
- 1033 (16,28%) cobra haberes entre los 10 y 15 mil pesos.
- 989 cobra haberes entre los 15 y los 20 mil pesos
- 602 (9,50%) cobra haberes entre los 15 y los 20 mil.
- 451 beneficios (7,11%) cobra haberes superiores a los 20 mil pesos

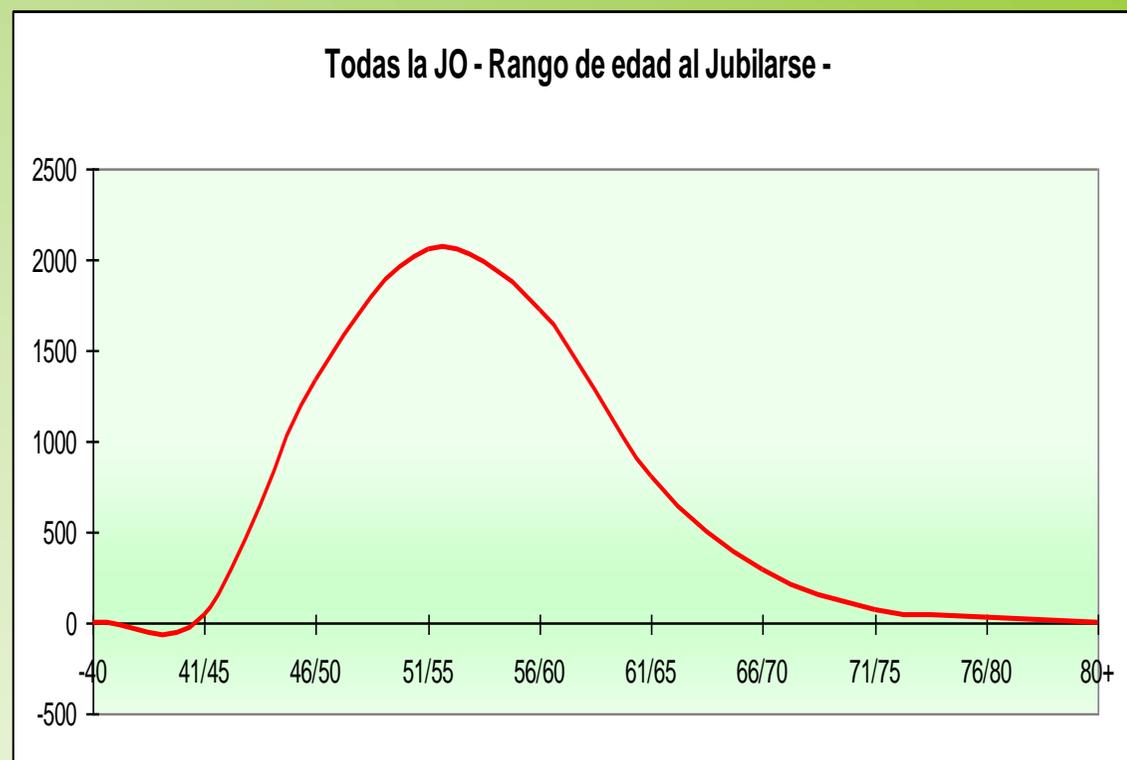


# Jubilación ordinaria – Rango de Edad al jubilarse

Estamos tomando el beneficio por excelencia dentro de las características propias de nuestra legislación y son las Jubilaciones ordinarias (JO) y en este caso tomamos como parámetro de análisis la edad al jubilarse en las 6345 JO y con ello podemos establecer los siguientes rangos y cantidades:

- En 1373 JO (21,64%) la edad a jubilarse es menor a los 50 años.
- en 2059 JO (32,45%) la edad es de 51 a 55 años
- en 1722 JO (27,14%) la edad es de 56 a 60 años
- solo 1191 JO (18,77%) es mayor a los 60 años

Con estas edades es posible determinar que casi el 55% de los beneficios permaneceran como minimo 25 años en el sistema previsional y el resto aproximadamente en promedio 20 años. demasiado tiempo para cualquier sistema previsional.

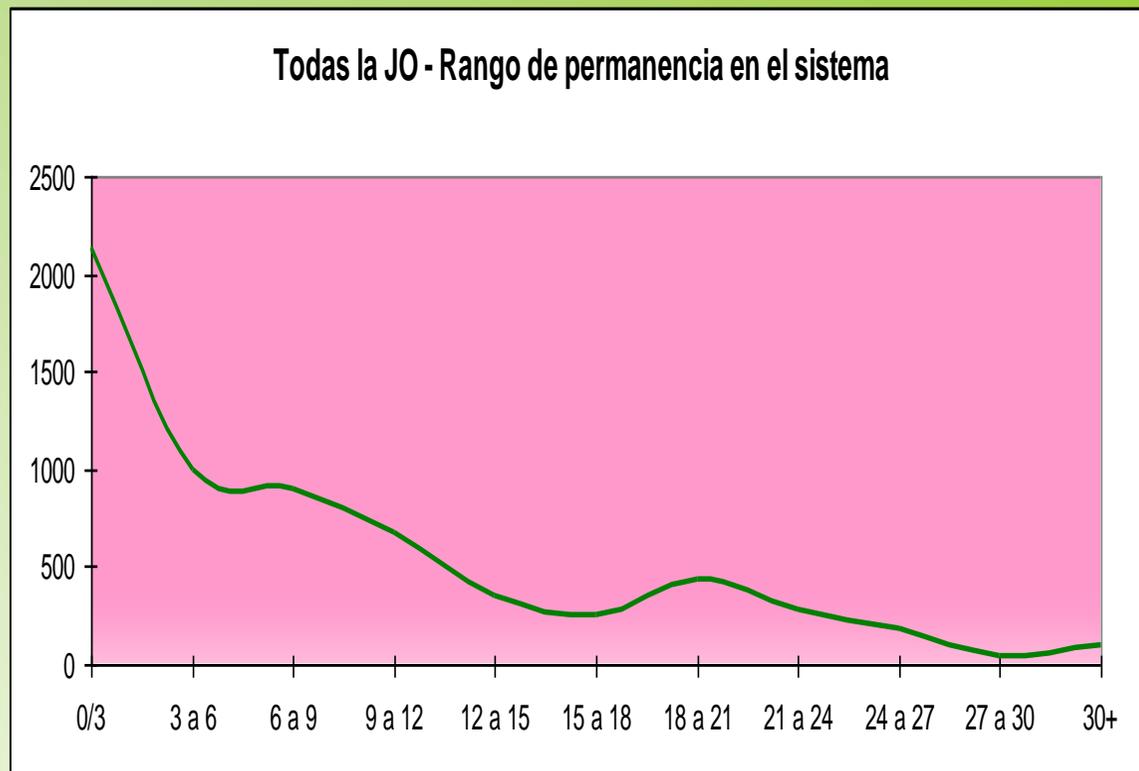


## Jubilación ordinaria – años dentro del sistema

Llamamos Rango de permanencia en el sistema a los años transcurridos desde la fecha de otorgamiento del beneficio (JO en este caso) al 31 de diciembre de 2011. En el análisis tomamos todas las JO que no han sido dadas de baja y hemos podido establecer que:

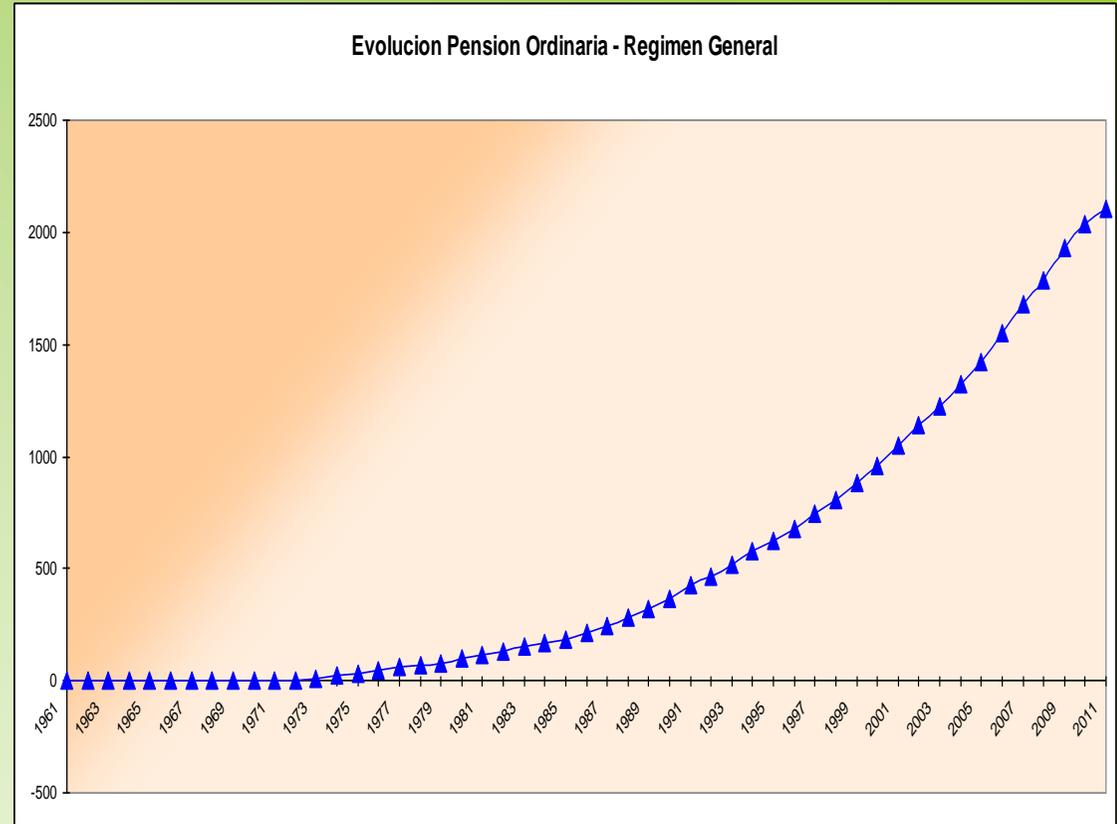
- que 2128 JO (el 33,54%) han accedido al beneficio hace menos de 3 años.
- 1002 JO (el 16%) se les ha otorgado el beneficio entre 3 y 5 años inclusive.
- que 898 JO es decir el 14% accedió al beneficio entre 6 y 8 años inclusive
- que 681 JO los años en el sistema están entre los 9 y los 11 años inclusive.

Si marcamos una línea media podemos decir que: el 74% de los beneficios hace menos de 12 años que están en el sistema. y que solo el 26% hace mas de 12 años. Con lo que si tenemos en cuenta la edad establecida anteriormente menores a los 55 años se complica la situación del ente al pensar que el 74% de los beneficios todavía permanecerán en el sistema como mínimo 20 años.-



# Pensión Ordinaria – Régimen general

Esta prestación, que se concede en caso de fallecimiento de un jubilado o en el de un afiliado activo, Cuando analizamos las pensiones nos dimos cuenta que al contrarrestar las bajas de las jubilaciones ordinarias con las altas de las pensiones en la primera etapa no existían bajas y si altas de pensiones y estas eran las generadas por el personal activo y se debía a las condiciones y a las personas de afiliación con el activo que podían acceder a la pensión. Viudos, Viudas, hijos de ambos, a cargo, hermanos huérfanos a cargo, padres a cargo, etc. Modificadas las condiciones a través de las distintas etapas.



# Comparativo bajas JO – Altas PO

Del análisis que llevamos delante de los beneficios otorgados por esta CPS desde sus inicios en los años 1961 hasta la fecha hemos podido observar que cuando creíamos que las bajas de las JO eran las que originaban las altas de las PO en su mayoría, para sorpresa nuestra podemos acreditar que:

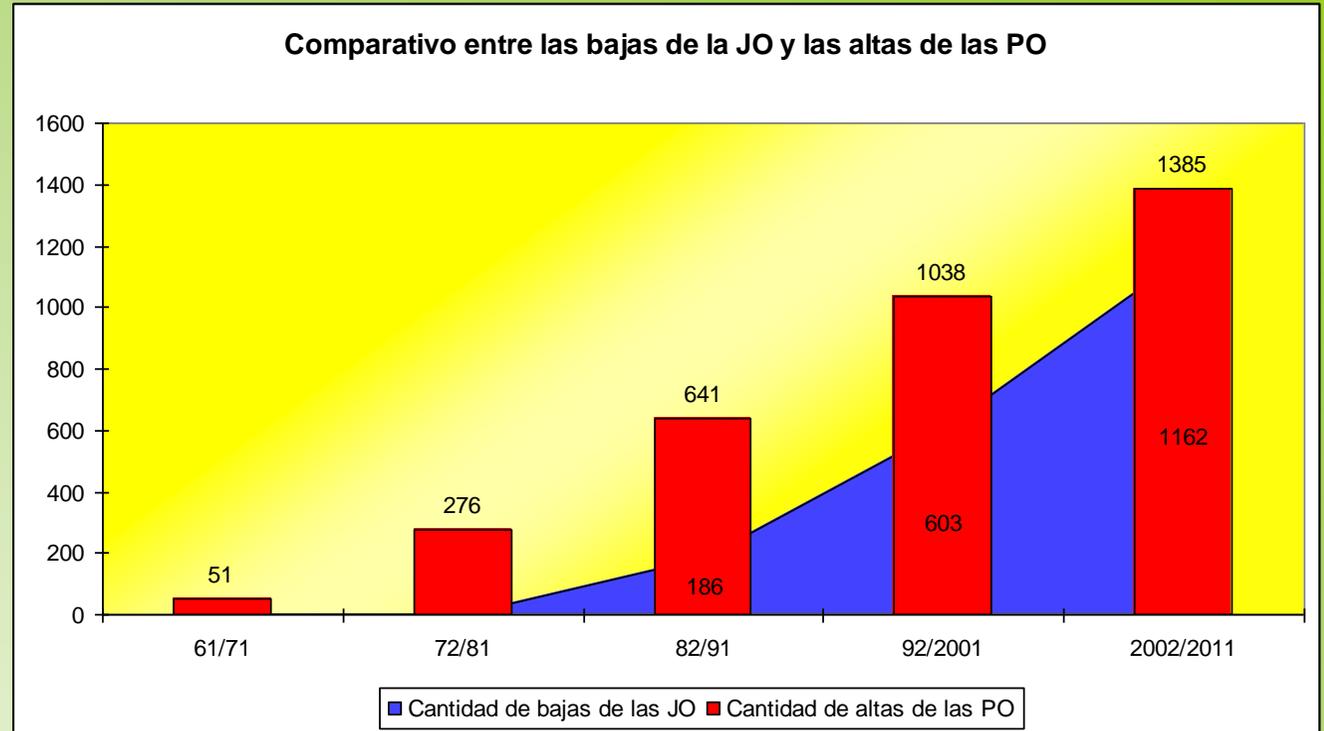
- Hasta el año 1981 no se habían producido bajas en las JO

- En los años comprendidos entre 1961/1981 se produjeron 51 altas de pensiones en la primera década y 276 en la segunda es decir estas eran ocasionadas por los agentes públicos activos no por las bajas en las JO.-

- que tomados los periodos cada década hemos podido establecer que en el periodo 82/91 se produjeron solo 186 bajas de JO y 641 altas PO es decir que 455 de ellas fueron productos de los agentes en actividad.

- que en el periodo 92/2001 las bajas de JO fueron 603 y las altas de PO fueron 1038 es decir que 435 aproximadamente fueron producidas por el personal en actividad.

- En el periodo 2002/2011 las bajas de las JO fueron 1162 y las altas de las PO fueron 1385.



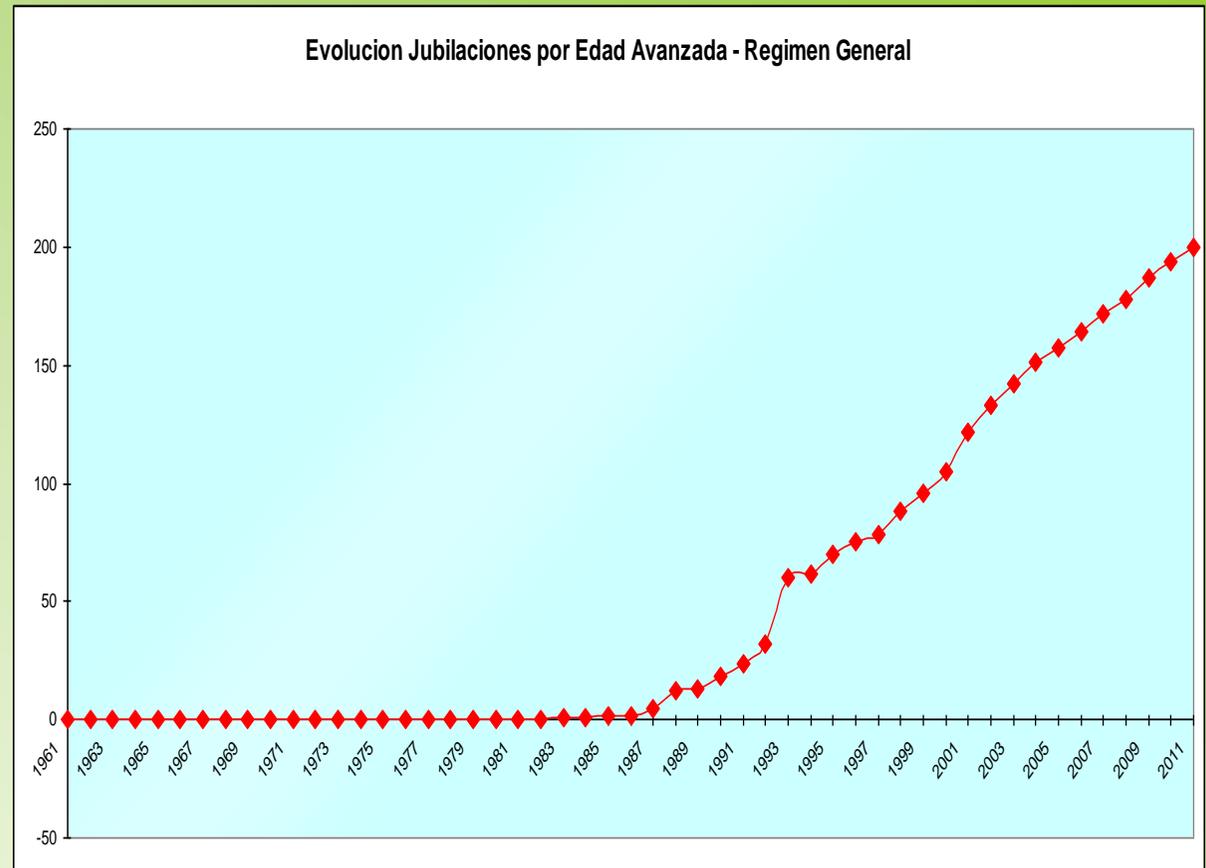
Establecemos que aproximadamente se dan las PO por el personal activo por que este es el mínimo de pensiones generadas por ellos ya que no todas las bajas de JO generan pensiones, pero con un tique conservador para este análisis tomamos como que todas las bajas de las JO generan pensiones.

Si observamos esto podemos también establecer que si la primera baja en la JO se da en el año 1982 esos beneficios estuvieron 20 años dentro del sistema y si a eso decimos que generan una PO las cuales a la fecha el 70% de ellas están todavía dentro del sistema, significa que están como mínimo 20 años mas. El 80% de las JO a la fecha permanecen en el sistema.

# Jubilación por Edad Avanzada

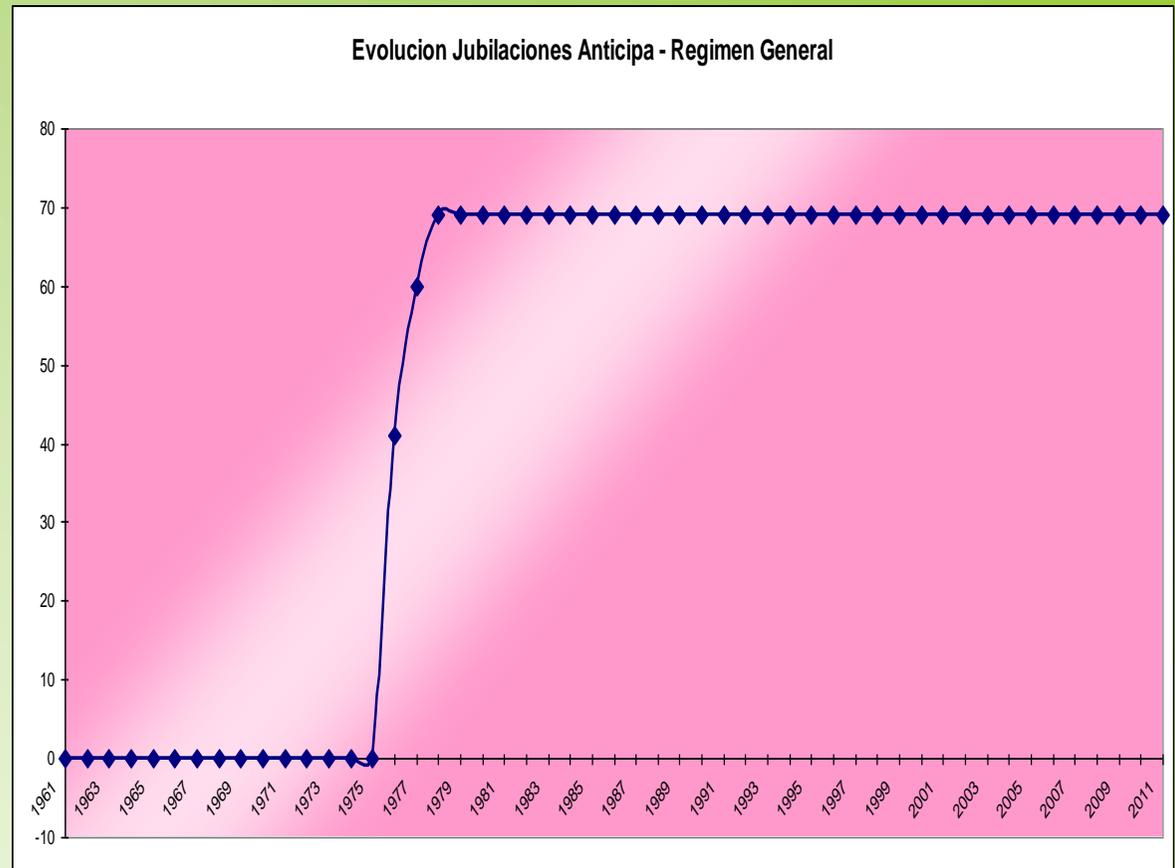
Este beneficio previsional no surge en la Primer Etapa previsional, surgiendo a partir de la Segunda con la Ley N° 654 y manteniéndose en las sucesivas.

con la vigencia de la Ley N° 3189 la exigencia pasa a ser de 20 (veinte) años con como mínimo 15 (quince) de aportes a esta Caja. se determina que el haber esta solamente conformado por el 70% (setenta por ciento) de la jubilación ordinaria, y la actual exigencia de edad es de 70 (setenta) años.



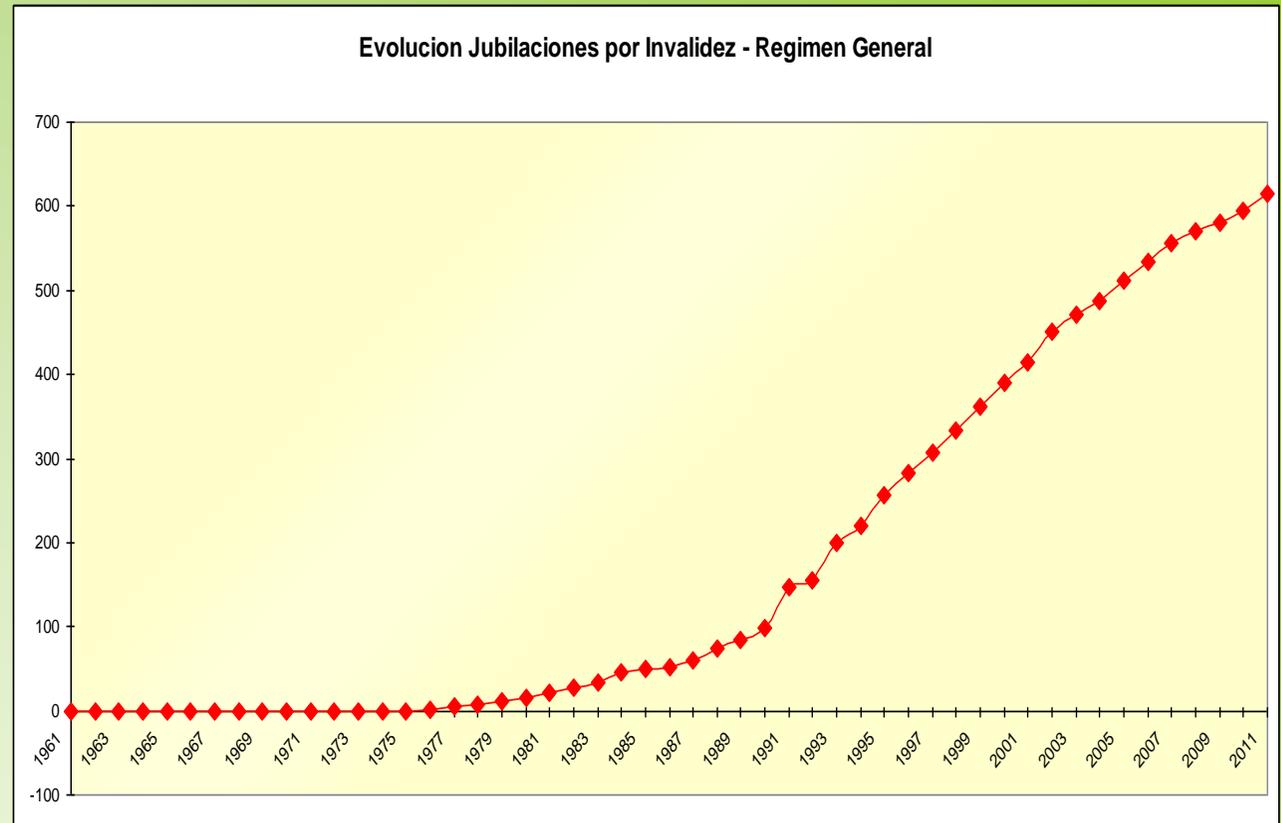
# Jubilación Anticipada

Podemos observar como este beneficio que se otorgo extraordinariamente en los años 76/77/78, se han mantenido en el sistema por al mas de 35 años hasta la fecha. Siendo las mismas un régimen especial otorgado a través de la Ley 1028, como se ha explicado en párrafos anteriores. Lo que si podemos analizar a través del tiempo que este régimen especial no cumplio con el objetivo previsto los beneficiarios que accedieron al mismo reingresaron a la actividad, ajustando los años de aportes y los beneficios a una jubilación ordinaria.



# Jubilación por Invalidez

Este beneficio previsional ha sido estatuido a todo el largo del tiempo del régimen previsional de la provincia. El Porcentaje de Incapacidad determinante para conceder este beneficio, en la Primer Etapa no se fijó porcentaje de incapacidad alguno, ello recién surge en la Segunda Etapa y se estableció en un 66% (sesenta y seis por ciento) mínimo de disminución de la capacidad laborativa, manteniéndose el mismo criterio desde esa oportunidad hasta la Cuarta Etapa.



# A) PRIMERA ETAPA (8 AÑOS)

Esta se inicia con la creación de la Caja de Previsión Social y su texto normativo: la Ley N° 262 cuya vigencia parte del día 01 de mayo de 1962 y finaliza luego de 8 años, el 2 de marzo de 1970, con su derogación.

Esta primera ley, fue modificada o complementada por 6 leyes. En esta Etapa aparecen como organismos fundacionales del Régimen el personal de la Ley 591 (ex Ley N° 66 de empleados de los tres poderes públicos provinciales), los trabajadores Viales, los agentes policiales, los empleados de LU85 TV Canal 9 y algunos de los Municipios y Comisiones de Fomento.

# A) PRIMERA ETAPA (8 AÑOS)

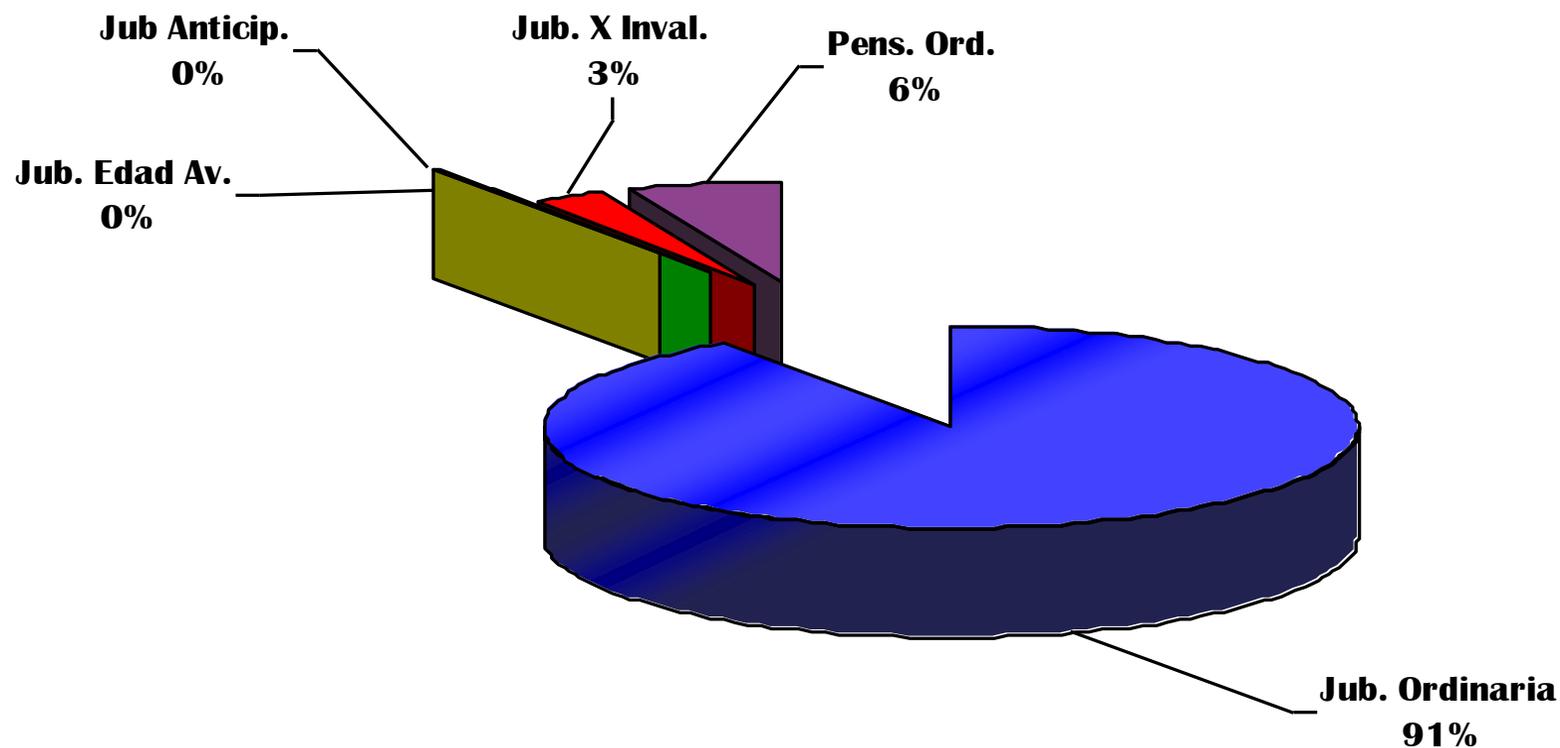
- REGIMENES ANALIZADOS 1º ETAPA:
  - administración Pública. (dentro de este régimen se analiza la Ley 591, Ley 1831, Ley 1200, comisiones de fomentos)
  - Administración Pública Poder legislativo: CAMARA
  - Administración Pública Poder Judicial.
  - Vialidad Provincial
  - Sat
  - Municipios (Los mismos por mas que en esta etapa se incorporan parcialmente nosotros analizamos en su totalidad la evolución de todos los municipios de forma global, dejando para un análisis posterior el análisis individual de los mismos)
  - El Régimen policial será analizado de manera independiente a los regimenes de la ley 1782 y su modificatorias incluida la ley 3189/11 por ser la CPS administradora del Régimen en la actualidad.

## B) SEGUNDA ETAPA (5 AÑOS)

- Parte con la puesta en vigencia de la Ley N° 54, en el mes de marzo del año 1970, en este período hubo 9 leyes que la modificaron o la complementaron. Resalta en este período la vigencia de la Ley N° 816 por la cual surge el primer régimen de retiros policiales. Esta etapa finaliza en el año 1975. Aquí se incorporan como aportantes y beneficiarios el personal docente público y funcionarios políticos electos o designados (ex Ley 813, hoy N° 1831), para quienes anteriormente su incorporación fue de carácter opcional.

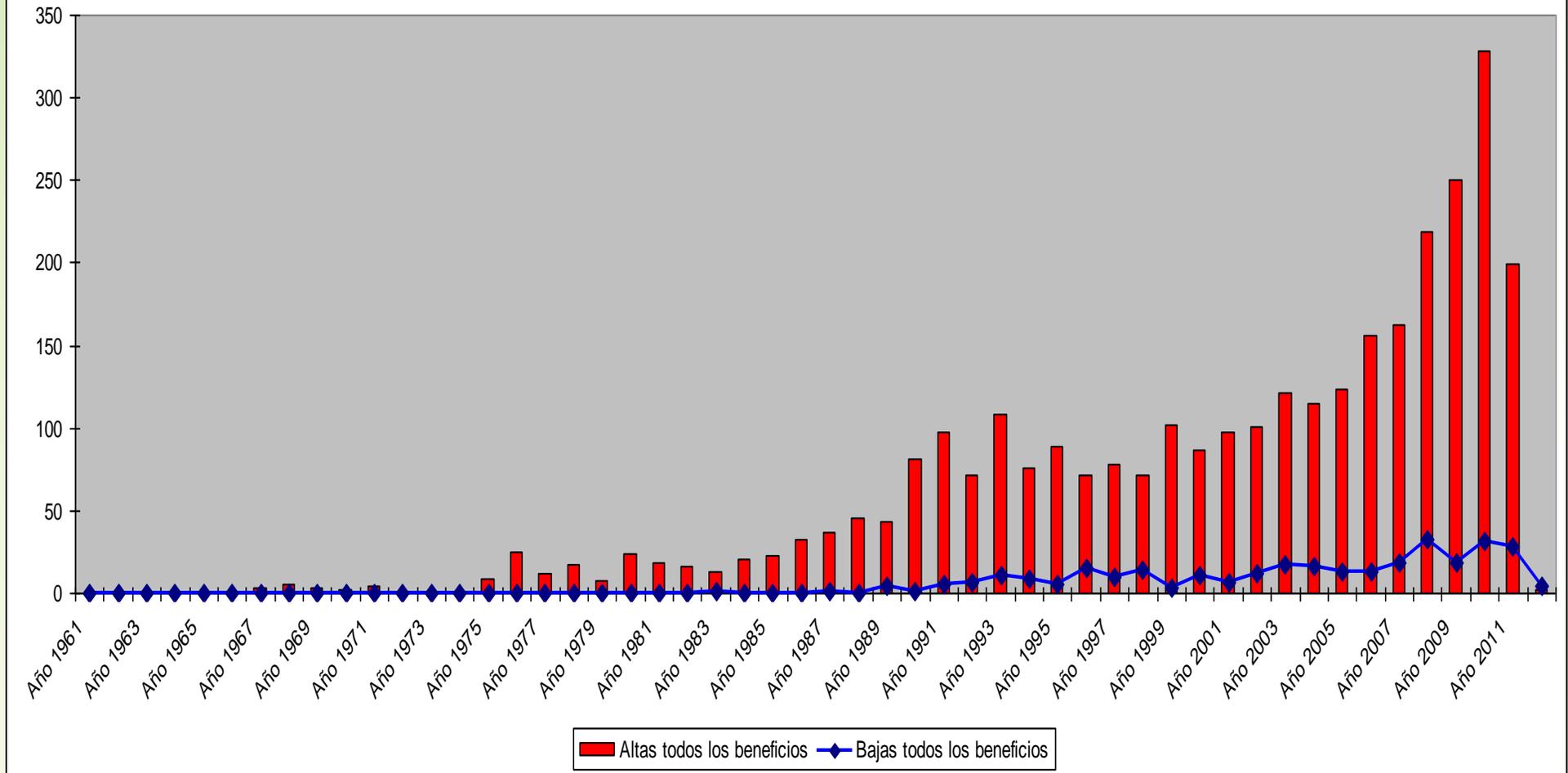
# Régimen Docente – por tipo de beneficio

Regimen Docente- Rango por tipo de Beneficio



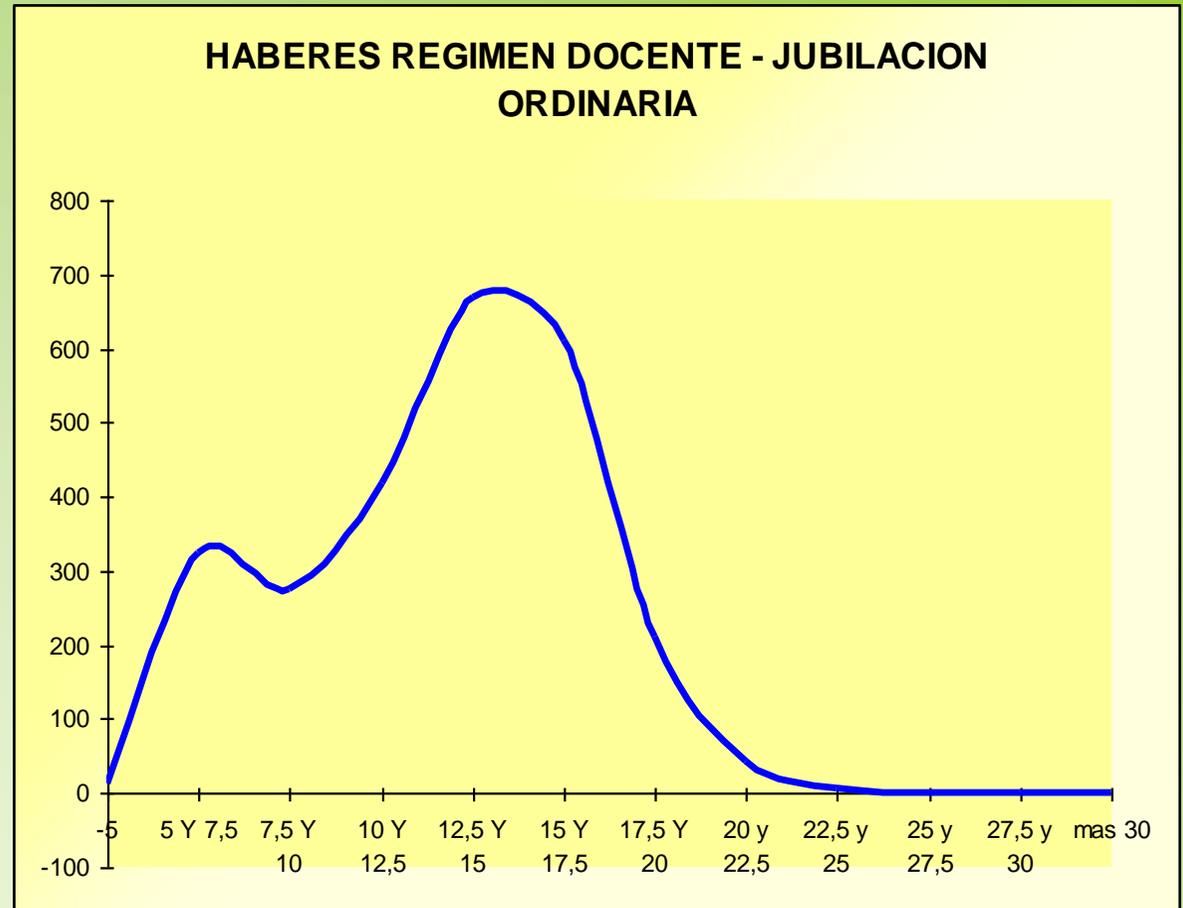
# Evolución de los beneficios Régimen Docente

DOCENTE - Evolucion de los beneficios - Altas y Bajas



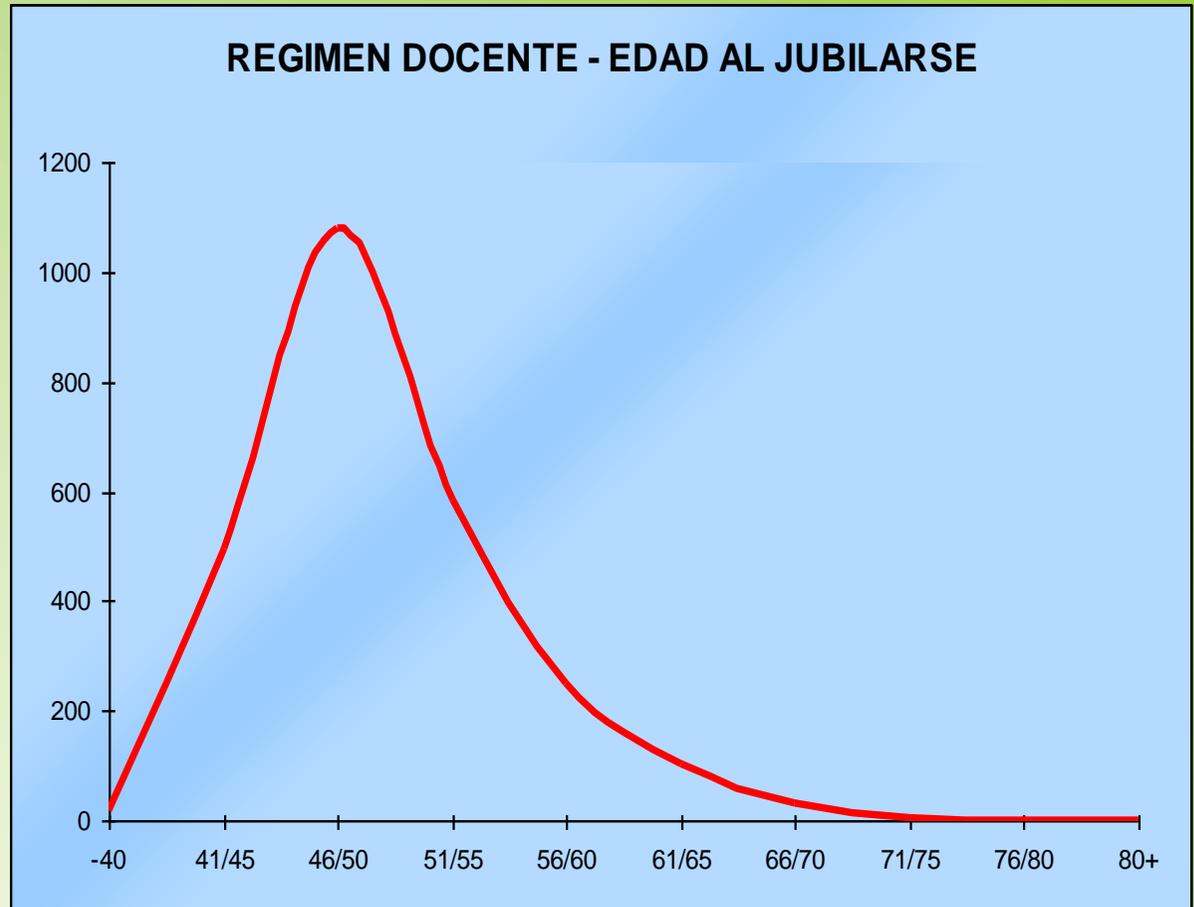
# Diciembre 2011 – Régimen Docente- JO - Rango Haber

Las JO del régimen docente ascienden a 2567 beneficios: de los cuales 610 es decir el 24% cobran entre 5 y 10 mil mientras que 1087 beneficios (42%) cobran 10 y 15 mil, y 822 beneficios (32%) cobran entre 15 y 20 mil, en cuanto el resto solo 48 cobran mas de 20 mil. No existen en este regimen jubilados que cobren menos de \$5 mil.



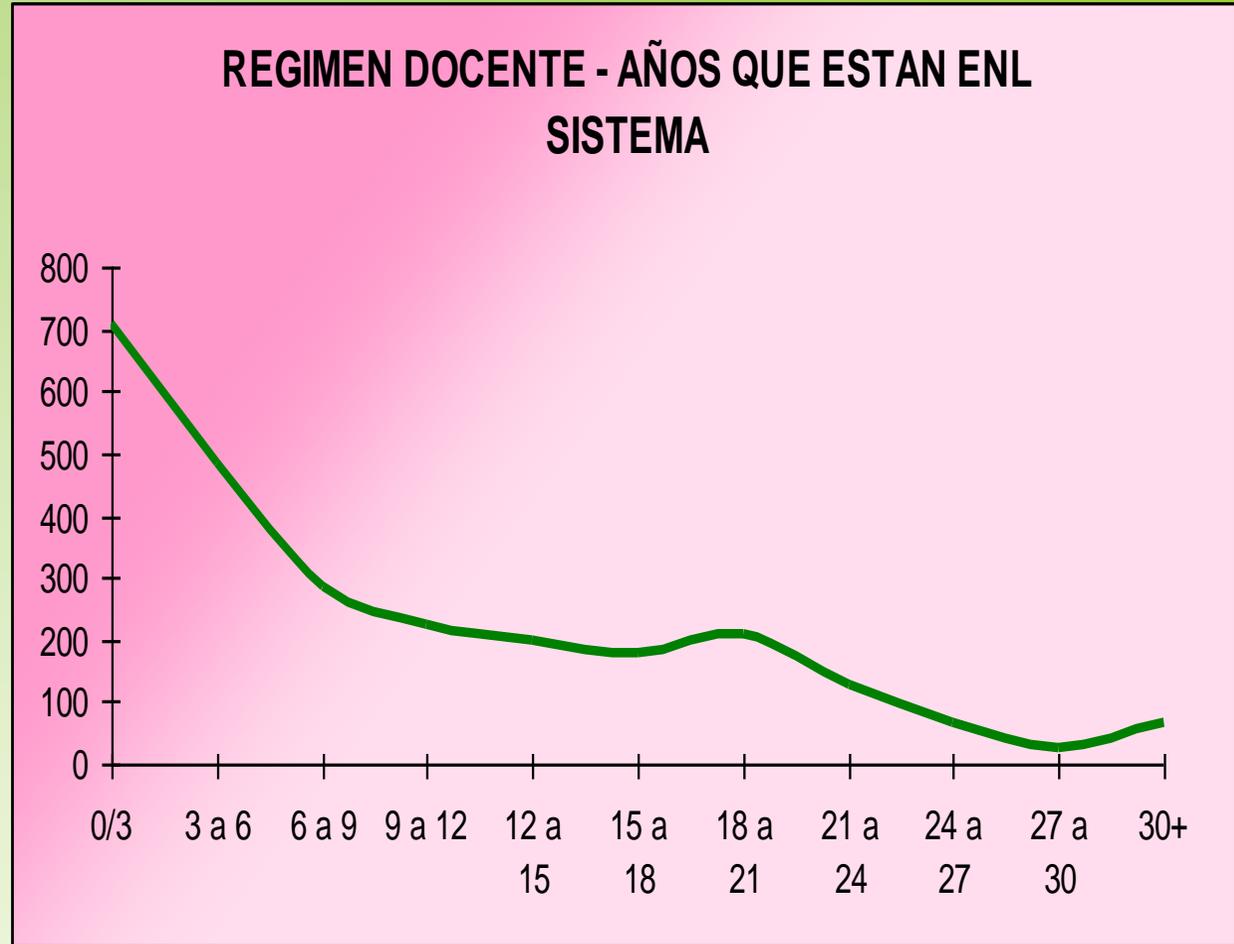
# Diciembre 2011 – Régimen Docente - JO - Rango edad al jubilarse

En cuanto la edad en que los docentes acceden al beneficio podemos observar que un 62% es menos a los 50 años y un 23% esta entre el 50/55 es decir que casi no existen beneficiarios que acceden al beneficio siendo mayores de 60 años. Por si establecemos una media de estimación de vida de 80 años estos beneficios se mantienen en el régimen mas de 30 años.



# Diciembre 2011 – Régimen Docente- JO - Rango años dentro del sistema previsional

Podemos observar que un 58% (1478) de las jubilaciones docentes se han dado dentro de los últimos 10 años así que es de preveer que todavía se mantengan en el sistema unos veinte años como mínimo. Un 30% (808) hace que esta en el sistema entre 9 y 20 años es decir que con la expectativa de vida todavía van a mantenerse mínimo 10 años mas. Esto trae aparejado que por año en el régimen docente contamos con casi 250 beneficios jubulatorios nuevos en 10 años van a ser 2500 que se suman a los beneficios que ya se han otorgado pues se prevee que por la edad de los beneficiarios en 10 años casi no van a existir bajas en los beneficios.



## C) TERCERA ETAPA (10 AÑOS)

- En el año 1975 se pone en vigencia la Ley N° 1028 cerrando así la segunda etapa previsional en la Provincia. Esta norma, a lo largo de una década, fue modificada o complementada por 17 leyes, una de las cuales origina un nuevo régimen de Retiros Policiales con la creación de la Caja de Retiros y Pensiones Policiales. En este período se incorporan, al sistema previsional provincial, los enfermeros y otras ramas auxiliares de la medicina (Ley N° 1200), los trabajadores de Servicios Públicos, los empleados de sistema de computación de datos (SCD) y los bancarios, para quienes hasta este momento su incorporación tuvo carácter opcional

# C) TERCERA ETAPA (10 AÑOS)

- REGIMENES INCORPORADOS 3º ETAPA:
  - **administración Pública.** (ya en la primera etapa analizábamos todo los beneficios de JO de la Administración Pública, aclarando que a ella se fueron agregando otros sectores con los que se compartía la forma de liquidación excepto por adicionales particulares como en este caso la Ley 1200 enfermeros y otros auxiliares de la medicina, y también en estos momentos los de SCD pues en sus inicios poseían un régimen propio y en estos momentos están liquidados como la Administración Pública).
  - **Servicios Públicos:** y acá encontramos una característica particular, este régimen a su vez se divide en dos regimenes particulares, energía y saneamiento, y dentro de energía consideramos también con características propias las autoridades superiores.
  - **Bancarios:** destacamos acá que desde el momento de la privatización del banco hasta marzo del 2008 los ex bancarios transferidos o no a otro organismo poseían una particularidad en su liquidación de haberes que se mantiene todavía en los activos transferidos actualmente y no en los pasivos.
  - En cuanto al régimen POLICIAL merecerá un anexo especial para el análisis de su evolución y de las modificaciones a través de los tiempos.

## D) CUARTA ETAPA (27 AÑOS)

- Esta etapa se inicia con la hoy parcialmente vigente Ley N° 1782, vigente desde el mes de octubre de 1985, como se podrá apreciar, este sistema lleva transitado más del 50% del tiempo de vida del régimen Previsional (27 años). Esta norma fue modificada o complementada por 36 leyes.
- En esta última etapa se han incorporado al régimen previsional Los profesionales médicos (Ley N° 1795), los trabajadores de la Empresa Fo.Mi.Cruz (Ley 2057), los del Instituto de Energía de Santa Cruz y los empleados del I.D.U.V

# D) CUARTA ETAPA (27 AÑOS)

- REGIMENES INCORPORADOS 4º ETAPA:
  - **administración Pública.** Se incorpora a este régimen ya analizado en la 1º etapa por ser el que inicia con las leyes previsionales el Instituto de energía y se separa de el aunque no es analizado por ser el ultimo a fines del 2011 y recién cuenta con cuatro beneficios otorgados el nuevo escalafón del IDUV.
  - **Profesionales Médicos:**
  - **Fo Mi Cruz:**

# EL RÉGIMEN DE RETIROS Y PENSIONES POLICIALES

régimen previsional de la fuerza de seguridad policial de la Provincial, el cual como podrá apreciarse tuvo épocas en que estuvo comprendido dentro del denominado régimen General u otras de manera independiente.

## Ley N° 1864.

**el aporte personal:** de los agentes activos únicamente, esta en el 14% (catorce por ciento) mensual.

**contribuciones patronales:** pasa a ser del 18% (dieciocho por ciento), valor éste que se mantiene luego en la Ley N° 1864 estando vigente hasta el presente.

**EL RETIRO VOLUNTARIO:** 25 Años para el personal superior, 20 años para el personal subalterno y cuando sean todos genuinos no tiene límite de edad.

**LA PENSIÓN POLICIAL:** Este beneficio previsional derivado, ha sido reglado de manera similar al régimen general, por lo que los afiliados activos o pasivos de este Régimen de Retiros Policiales y Pensiones, se regulan por sus disposiciones (Ley N° 1782 T.O.).

# ***Caja de Previsión Social***

## ***Provincia de Santa Cruz***



***Un trabajo hecho entre todos y para todos. Gracias!!!***